



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

NOTA N°218/2012
LETRA: BMPF – DAD

Ushuaia, 26 de Octubre de 2012.-

Señor Secretario
Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
Dn. Alberto ARAUZ.
S. _____ / _____ D.

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 25/10/12	Hs. 15:14
Numero: 1326	Fojas: 3
Expte. N°	
Girado:	64/95
Recibido:	<i>[Firma]</i>

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente me dirijo a Usted, a efectos de remitirle el siguiente proyecto de ORDENANZA, para que el mismo sea incorporado y tratado sobre tablas en la próxima Sesión Ordinaria prevista para el día 31 de Octubre de 2012, en virtud de los siguientes fundamentos.

Dado que los niveles de ingesta de alcohol resultan inquietantes, advirtiéndose que en los próximos años la situación puede empeorar si no se generan políticas tendientes a limitar su consumo, y que está comprobado que los adolescentes abusan del consumo de bebidas alcohólicas, y que la salud y el bienestar de mucha gente joven en la actualidad están siendo amenazados por el uso del alcohol y otras sustancias psicoactivas.

En este contexto las políticas del alcohol dirigidas a la gente joven deberían formar parte de una amplia respuesta social, ya que el consumo de alcohol entre los jóvenes en gran medida refleja las actividades y prácticas de una gran parte de la sociedad adulta

También el alcohol se encuentra vinculado con las detenciones por causas penales, violencia familiar, peleas con armas y accidentes de tránsito con víctimas fatales. En consecuencia resulta menester adoptar medidas tendientes a limitar y morigerar los efectos negativos que el consumo de alcohol genera a la comunidad, y es responsabilidad de este Municipio controlar que los comercios que expenden bebidas alcohólicas, respeten las normas en vigencia.

En cumplimiento de lo manifestado le solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación de la siguiente Ordenanza.

[Firma]
DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

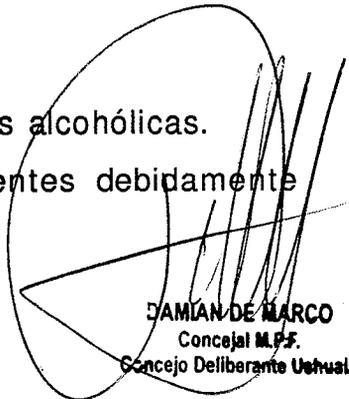
ARTICULO 1°.- CREASE un Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, para todos los establecimientos que manipulen vendan, expendan, suministren, distribuyan, exhiban o mantengan bebidas alcohólicas al por mayor o minoristas y todos los locales con atención al público donde se consuma alcohol.

ARTICULO 2°.- Para la distribución, suministro, venta, expendio a cualquier título, depósito y exhibición, en cualquier hora del día de bebidas alcohólicas, será necesario estar inscripto en el Registro Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas, el cual se obtendrá a través de un canon que otorgará una matrícula anual habilitante. Esta matrícula será única e intransferible y se denominará Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas Alcohólicas y su obtención y conservación dependerá del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente.

Toda persona que carezca de la licencia municipal para la comercialización de bebidas alcohólicas o la misma esté vencida, no podrá realizar ninguna de las actividades mencionadas precedentemente en el ámbito del ejido municipal.

ARTICULO 4°.- No podrán obtener o renovar la Licencia Municipal para la Comercialización de Bebidas alcohólicas aquellos que:

- a) Hubiesen cometido crímenes o delitos.
- b) Hayan sido sancionados por la comercialización de bebidas alcohólicas.
- c) Aquellos en los que se registren denuncias o inconvenientes debidamente comprobados.



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia



**Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO
CONCEJAL DAMIAN ALEJANDRO DE MARCO

ARTICULO 5°.- Las personas físicas o jurídicas que realicen las actividades mencionadas en el Artículo 1º y 2º se categorizarán de la siguiente manera:

Categoría "A" – Venta mayorista, depósitos y/o distribución.

Categoría "B" – Comercializadores:

"B1": Supermercado total, supermercado, autoservicio y vinoteca.

"B2": Almacén, despensa, fiambrería, carnicería, pescadería, fábrica de pasta, bombonería, rotisería.

"B3": Bar Confitería, restaurante.

"B4": Locales de diversión nocturna establecidos por las respectivas Ordenanzas.

"B5": Expendedores eventuales para un evento o fiesta.

ARTICULO 6°.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en cualquier tipo de envase contenedor en ocasión de fiestas populares, eventos deportivos, promociones turísticas salvo que cuente con la autorización pertinente del Concejo Deliberante.

ARTICULO 7°.- Para todas las categorías rige la prohibición absoluta de comercialización de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, conforme a la Ordenanza en vigencia y el Artículo 1º de la Ley Nacional 24.788.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá de sesenta (60) días para reglamentar la aplicación de la presente Ordenanza.



DAMIAN DE MARCO
Concejal M.P.F.
Concejo Deliberante Ushuaia